ACTA DE SUSPENSION No. 2 DEL CONTRATO
CONTRATO CVC No. 764 de 2025

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo logístico al grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental requeridos para el desarrollo de las actividades de caracterización y construcción de la línea base de residuos sólidos y la formulación de los instrumentos de planificación y administración ambiental para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico en la jurisdicción de la CVC

CONTRATISTA: QUACK DE COLOMBIA S. A. S.

PLAZO INCIAL: A partir de la firma del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

PRIMERA PRORROGA: Tres (3) meses.

SEGUNDA PRORROGA: Tres (3) meses.

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses y quince (15) días, hasta el 20 de julio de 2026.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($148,625,033.00)

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 2265 del 6 de octubre de 2025

FECHA DEL ACTA DE INICIACION: 16 de octubre de 2025

En el Municipio de CALI el día 03 de Junio del 2026, siendo las 04:35 PM se reunieron en las instalaciones de la Grupo de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.604.883 quien actúa en nombre y representación de la empresa QUACK DE COLOMBIA S. A. S.; y RICARDO MURILLO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.030, quien actúa en su condición de SUPERVISOR, con el fin de suscribir el acta de suspensión del CONTRATO CVC No. 764 de 2025, la cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Que el día 16 de Octubre del 2025 fue suscrita el acta de inicio del CONTRATO CVC No. 764 de 2025, señalándose como plazo de terminación del contrato el día 31 de Diciembre del 2025.
b) Que mediante la Primera Prórroga del Contrato CVC No. 764 de 2025, elaborada el día 29 de diciembre de 2025, se extendió la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades logísticas previstas en los proyectos 0103 y 0301, en atención a los retrasos presentados en el Contrato CVC No. 685-2025 suscrito con ECOINTEGRAL LTDA., originados por situaciones de orden público en la cuenca del río Amaime que afectaron directamente las actividades de campo.
c) Que mediante Acta de Suspensión suscrita el día 26 de marzo de 2026 – primera suspensión –, el CONTRATO CVC No. 764 de 2025 fue suspendido por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción de dicha acta hasta el 15 de abril de 2026. Dicha suspensión fue motivada en: (i) la imposibilidad material de avanzar en la ejecución logística del contrato, por cuanto los productos técnicos del Contrato CVC No. 685-2025 – insumos críticos para el desarrollo de recorridos de campo y talleres con actores sociales en la jurisdicción de la CVC – aún no habían sido recibidos a satisfacción; y (ii) la orden institucional que estableció descanso compensado para los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026.
d) Que el día 16 de abril de 2026 se reanudó la ejecución del contrato, trasladándose el plazo de ejecución en los días correspondientes al tiempo suspendido, quedando como nueva fecha de terminación el 21 de abril de 2026.
e) Que mediante la Segunda Prórroga del Contrato CVC No. 764 de 2025, suscrita el 20 de abril de 2026, se amplió el plazo de ejecución en tres (3) meses adicionales, quedando como nueva fecha de terminación el día 20 de julio de 2026, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual en concordancia con los compromisos establecidos en el Plan de Acción 2024-2027.
f) Que mediante la ***Circular No. 033 de fecha 29 de mayo de 2026***, expedida por la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CVC y suscrita por el Director Administrativo y del Talento Humano, se instruyó a todos los funcionarios con vehículos a cargo abstenerse de realizar desplazamientos hacia ***zonas rurales*** a partir de la fecha, disponiendo que los requerimientos y casos deberán ser atendidos dentro del casco urbano de los respectivos municipios. Esta medida fue adoptada de manera preventiva mientras transcurre la primera o eventual segunda vuelta electoral, con el fin de salvaguardar la integridad de los servidores públicos y garantizar el cumplimiento de las funciones en un entorno controlado.

g) Que las actividades de apoyo logístico que desarrolla QUACK DE COLOMBIA S.A.S. en el marco del presente contrato se ejecutan principalmente en *zonas rurales dentro de la jurisdicción de la CVC*, e incluyen recorridos de campo, talleres participativos con actores sociales y comunitarios, reuniones con comunidades en diferentes municipios del Valle del Cauca, y el desarrollo de actividades correspondientes al *PORH (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico),* caracterización de residuos sólidos y construcción de la línea base ambiental. La Circular No. 033 de 2026 impide directamente la realización de dichos desplazamientos, generando una imposibilidad material de ejecución de las actividades programadas en zona rural.

h) Que la situación de orden público descrita constituye una circunstancia de fuerza mayor y necesidad sobreviniente que reúne los elementos reconocidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- ***Irresistibilidad:*** porque, aun con la voluntad de las partes de continuar la ejecución contractual, la restricción institucional de acceso a zonas rurales prevista en la Circular No. 033 de 2026 hace imposible el desarrollo de las actividades de campo programadas, en especial las correspondientes al PORH.
- ***Imprevisibilidad:*** porque al momento de suscribir el contrato y su Segunda Prórroga, no era posible anticipar la agudización de la situación de orden público durante el período electoral que motivó la expedición de la Circular No. 033 de 2026.
- ***Exterioridad:*** porque la causa de la imposibilidad de ejecución es ajena a la voluntad de la CVC y del contratista QUACK DE COLOMBIA S.A.S., derivada de hechos externos relativos al orden público en el área rural de la jurisdicción.

i) Que la suspensión resulta indispensable para garantizar la seguridad e integridad física de las personas involucradas en la ejecución del contrato que deben desplazarse a territorios rurales, en cumplimiento del deber institucional de protección de la vida de los contratistas y sus colaboradores en la jurisdicción de la CVC.

j) Que, dado que el objeto del contrato corresponde a prestación de *apoyo logístico* con actividades que se desarrollan en días hábiles, el cálculo del plazo de suspensión y su traslado al límite de terminación contractual se efectúa en *días hábiles*. El período de suspensión comprendido entre el *3 y el 22 de junio de 2026* comprende *veinte (20) días calendario*, de los cuales *doce (12) corresponden a días hábiles*. Dichos doce (12) días hábiles se adicionan al plazo de terminación contractual vigente de *20 de julio de 2026*, resultando como *nueva fecha de terminación el 5 de agosto de 2026*.

k) Que resulta necesario adoptar la presente suspensión como medida preventiva para salvaguardar el Contrato CVC No. 764 de 2025, asegurar la integridad de las actividades pendientes, y garantizar que se culmine positivamente la totalidad de los

compromisos técnicos y logísticos, con especial énfasis en las acciones correspondientes al *PORH*, que por su naturaleza requieren trabajo de campo en zonas rurales de la jurisdicción de la CVC y no pueden ser adelantadas mientras persista la restricción de desplazamientos establecida en la Circular No. 033 de 2026. Que no es jurídicamente viable ni técnicamente posible avanzar en la ejecución logística de campo sin que cesen las condiciones de orden público que motivan dicha circular, razón por la cual la suspensión se convierte en un mecanismo indispensable para reiniciar actividades una vez existan condiciones de seguridad que permitan culminar el contrato en debida forma.

PRIMERA: Suspender temporalmente el CONTRATO CVC No. 764 de 2025, por el término de doce (12) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente acta. **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única constituida a su cargo, ampliando su vigencia por el término de la suspensión del CONTRATO. **TERCERA:** EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa e irrevocable que la suspensión temporal, no le ocasiona ningún daño o perjuicio, razón por la cual no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase, a lo cual renuncia también de manera expresa e irrevocable.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de CALI el día 03 de Junio del 2026

EL SUPERVISOR,
RICARDO MURILLO ARROYO
Dirección Técnica Ambiental - GCA

POR EL CONTRATISTA,
JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO
Representante Legal